

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE RENATURALIZACIÓN

CAPÍTULO I

Constitución

1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.
 - 1.1 La Fundación española de Renaturalización es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.
 - 1.2 El domicilio estatutario de la fundación se establece en Madrid, en la calle Alcalá 75, 2º, CP 28009.
 - 1.3 La fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el Reino de España.
2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.
 - 2.1 La fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
 - 2.2 La fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el patronato podrá

acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 25 de estos estatutos.

CAPÍTULO II

Fines y beneficiarios de la fundación

3. Fines.

El fin principal de la fundación será: promover el retorno y la expansión de la naturaleza y la fauna salvaje en España, así como la conservación de la naturaleza y el paisaje, sobre la base de los procesos naturales y en beneficio de la sociedad.

4. Actividades.

4.1 Para la consecución de sus fines, la fundación realizará las siguientes actividades principales:

a) Definir, apoyar y ejecutar actividades con el efecto práctico de conservar y restaurar la naturaleza y beneficiar a las comunidades humanas locales;

b) Recopilar y difundir conocimientos científicos y culturales sobre la naturaleza y la vida silvestre;

c) Organizar proyectos educativos y de formación, como por ejemplo, reuniones, conferencias, sesiones de formación y talleres de comunicación

para mejorar la comprensión y el conocimiento de la naturaleza y la vida silvestre, así como el desarrollo del paisaje;

d) Crear y apoyar iniciativas de desarrollo económico, basadas en el rewilding y en la consecución de los objetivos de la Fundación española de Renaturalización;

e) Proporcionar apoyo práctico y consejos de gestión a terceros;

f) La concesión y contratación de préstamos, la gestión y enajenación de bienes (sujetos a registro) y la constitución de garantías, también para deudas de terceros

g) Apoyar proyectos e iniciativas de otras entidades que entren en el ámbito de actuación de la Fundación española de Renaturalización;

h) realizar todo lo que está relacionado o conduce a lo anterior, en el sentido más amplio de la palabra.

4.2 Asimismo, para la consecución de sus fines, la fundación podrá desarrollar otras actividades complementarias.

4.3 El desarrollo de estas actividades podrá efectuarse:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
 - c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- 4.4 El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
- 4.5 Además, con el fin de obtener ingresos, la fundación podrá realizar actividades mercantiles, y tener participaciones en sociedades mercantiles, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean

complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

5. Beneficiarios.

5.1 Los beneficiarios pueden ser personas jurídicas, personas físicas, individuales o asociadas, de cualquier nacionalidad, que resulten beneficiados por las actividades de la Fundación.

5.2. El patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

6.1 La fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

6.2 Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se

desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

6.3 El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

7. Información.

7.1 El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

Gobierno

8. Patronato.

8.1 El patronato es el órgano de gobierno y representación de la fundación.

8.2 Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

9. Composición.

- 9.1 Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de doce patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- 9.2 Podrán ser miembros del patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- 9.3 Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
 - 10.1 Corresponderá a los fundadores, decidiendo por mayoría, designar a los patronos en la escritura fundacional. Las nuevas designaciones de patronos corresponderá al Patronato.
 - 10.2 Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
 - 10.3 El nombramiento de los patronos tendrá una duración de tres años, con posibilidad de hasta dos reelecciones consecutivas por el mismo periodo de tiempo, con un máximo de 9 años consecutivos.
11. Presidente.

11.1 Los patronos elegirán entre los patronos un presidente al que corresponde ostentar la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

11.2 El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el patronato.

12. Secretario.

12.1 El Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

12.2 Corresponde al secretario la certificación de los acuerdos del patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que

expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de secretario el vocal más joven del patronato.

13. Atribuciones del patronato.

13.1 Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del protectorado, serán facultades del patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los estatutos.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de

actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.

14. Responsabilidad de los patronos.

14.1 Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

14.2 Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

14.3 Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

15. Cese y suspensión de patronos.

15.1 El cese y la suspensión de los patronos de la fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

15.2 La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

15.3 El cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

16. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.
 - 16.1 El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
 - 16.2 La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
 - 16.3 El patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
 - 16.4 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos del total de los patronos asistentes, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
 - 16.5 De las reuniones del patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.
 - 16.6 El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta

actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

17 Comisiones

17.1 Constitución de comisiones

El Patronato puede crear y regular comisiones específicas, establecer sus funciones, identificar las personas que las integrarán y sus formas. El Patronato podrá delegar en dichas Comisiones funciones que puedan ser delegadas de conformidad con el artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

17.2 Funcionamiento

El Patronato podrá determinar el régimen de funcionamiento de las comisiones. En su defecto, los comités tendrán la capacidad de organizar su propio sistema operativo y adoptar resoluciones aprobando su propio reglamento y demás disposiciones de desarrollo que, en todo caso, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto.

18. Director General

18.1 El Director General de la Fundación será nombrado por el Patronato, pudiendo tener o no la condición de fundador o patrono. El candidato deberá

estar siempre debidamente cualificado para ostentar el cargo y las funciones que conlleva.

18.2 Para el nombramiento del Director General por el patronato será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros del patronato.

18.3 Al Director General, además de las facultades inherentes, le corresponden las siguientes:

a) Asistir a las reuniones del Patronato y Comités

b) Ejercer las más amplias facultades de gestión y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato y las Comisiones y, en general, las funciones organizativas precisas para la mejor consecución de los fines fundacionales.

c) Preparar, proponer, dirigir y ejecutar los Planes de acción de la Fundación.

d) Cualquier otra función o poder conferida por el Patronato.

18.4. El Patronato otorgará poderes legales a favor del Director General para el desempeño de sus funciones.

19. Secretario General

19.1 El Secretario General de la Fundación será nombrado por el Patronato, pudiendo tener la condición o no de fundador o patrono.

19.2 Al Secretario General le corresponden las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Patronato y Comités

b) Coordinar la elaboración de los presupuestos, contabilidad y cuentas anuales de la Fundación.

c) La gestión administrativa y financiera ordinaria de la Fundación.

d) Formar y promover oportunidades y acciones para la mejor consecución del fin fundacional.

d) Cualquier otra función o poder conferida por el Patronato.

CAPÍTULO IV

Régimen económico

20. Patrimonio.

20.1 El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación,

así como por aquellos que adquiriera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

20.2 La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

20.3 El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

21. Financiación.

21.1 La fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas y, en su caso, de los rendimientos de su patrimonio.

21.2 Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

21.3 La Fundación llevará a cabo actividades para asegurar la sostenibilidad y estabilidad financiera de la Fundación y del proyecto: desarrollar propuestas de recaudación de fondos de posibles donantes; promover donaciones; crear un mercado; organizar y crear eventos; proporcionar servicios a empresas e instituciones interesadas en la recuperación.

21.4 La Fundación, para la consecución de su financiación, podrá ostentar y detener participaciones y/o acciones en el capital de sociedades

mercantiles que tengan limitada la responsabilidad cuyos objetos sociales sean compatibles con las finalidades de la Fundación misma”.

- 21.5 Queda facultado el patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.
- 21.6 El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 21.7 La fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y de cuentas anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
- 21.8 En la gestión económico-financiera, la fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
- 22. Cuentas anuales y plan de actuación.
 - 22.1 Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación, y se presentarán al protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
 - 22.2 El patronato aprobará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los

objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.
El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

CAPÍTULO V

Modificación, fusión y extinción

23. Modificación.

- 23.1 El patronato podrá modificar los presentes estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación. En cualquier caso, procederá modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la

constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.

23.2 Para la adopción por el patronato de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros del patronato.

23.3 La modificación o nueva redacción de los estatutos se comunicará al protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

24. Fusión.

24.1 El patronato de la fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

24.2 Para la adopción de acuerdos de fusión por el patronato, será preciso el voto favorable de dos tercios de los miembros del patronato.

25. Extinción.

25.1 La fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

25.2 La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el patronato bajo el control del protectorado.

25.3 La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén

consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente. El patronato acordará dicha aplicación.